DE APROBACIÓN DEL ACUERDO ESPECIAL AL CONTRATO DE CONSOLIDACIÓN DE LA DEUDA IV DEL 19 DE AGOSTO DE 1998 ENTRE KREDITANSTAL FUR WIEDERAUFBAU (KFW) Y LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 3720. Aprobado el 3 de Diciembre del 2003.

Publicado en La Gaceta No. 245 del 26 de Diciembre del 2003.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO:

I

Que de acuerdo a las disposiciones del Convenio Nicaragüense Alemán de Reestructuración de la Deuda y el Contrato de Consolidación de la Deuda entre Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KFW) de la República Federal de Alemania y la República de Nicaragua, fechados el 19 de agosto de 1998, la parte alemana condonará un tramo de hasta Ó 6,135,502.57 (Seis millones ciento treinta y cinco mil quinientos dos Euros con cincuenta y siete centavos de Euro) equivalente a 12,000,000.00 de Marcos Alemanes (DM) provenientes de la deuda de Cooperación Financiera, si el Gobierno de Nicaragua utiliza, hasta el 15 de agosto de 2008, el contravalor en moneda nacional de la suma equivalente al 20% del monto a condonar Ó 1,227,100.51 o DM 2,400,000.00), para proyectos de la lucha contra la pobreza con alta sostenibilidad.

II

Que en las Negociaciones Intergubernamentales entre Alemania y Nicaragua, realizadas en el 2002, se acordó que el Gobierno de la República de Nicaragua asignará el monto de la Consolidación de Deuda IV, resultante del "cambio de deuda por naturaleza" al Proyecto "Saneamiento del Lago de la ciudad de Managua/Componente tratamiento de aguas servidas".

III

Que el 12 de junio de 2003 fue suscrito entre KFW de la República Federal de Alemania y, en representación de la República de Nicaragua, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), un "Acuerdo Especial" al contrato de Consolidación de la Deuda IV del 19 de agosto de 1998, en el cual se establecen los

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7838

detalles de la implementación para utilizar los fondos de contrapartida por el equivalente de Ó 1,227,100.51 (Un millón doscientos veintisiete mil cien Euros con cincuenta y un centavos de Euro), resultado de la conversión de deuda, para financiar parte de los costos de inversión del Proyecto "Saneamiento del lago y de la ciudad de Managua/componente tratamiento de aguas servidas" que será ejecutado por ENACAL.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO:

El siguiente:

DECRETO:

DE APROBACIÓN DEL ACUERDO ESPECIAL AL CONTRATO DE CONSOLIDACIÓN DE LA DEUDA IV DEL 19 DE AGOSTO DE 1998 ENTRE KREDITANSTAL FUR WIEDERAUFBAU (KFW) Y LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Artículo 1.- Apruébase el "Acuerdo Especial" al Contrato de Consolidación de la Deuda IV del 19 de Agoto de 1998, suscrito el 12 de junio de 2003 entre Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KFW) de la República Federal de Alemania y, en representación de la República de Nicaragua, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), en el cual se establecen los detalles de la implementación para utilizar los fondos de contrapartida por el equivalente de Ó1,227,100.51 (Un millón doscientos veintisiete mil cien Euros con cincuenta y un centavo de Euro), resultado de la conversión del Proyecto "Saneamiento del lago y de la ciudad de Managua/componente tratamiento de aguas servidas" que será ejecutado por ENACAL.

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, en la Sala Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil tres.- **JAIME CUADRA SOMARRABA.-** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LÓPEZ BALDIZÓN.-** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de Diciembre del año dos mil tres.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER.-** Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7838